

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2742/18

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS

A N U N C I O

APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES DE LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal dice:

“Atendiendo al contenido de la Oferta de Empleo Público del año 2017, aprobada por resolución de presidencia de 11 de diciembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de 240, de fecha 18 de diciembre de 2017, en la misma se contemplaba un “Plan de Estabilización de Empleo Temporal”.

Visto el acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, celebrada el 28 de noviembre de 2018.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y delegadas en la Junta de Gobierno, por Decreto de 9 de julio de 2015, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar las bases generales de los procesos de consolidación de empleo convocados por la Diputación Provincial de Ávila a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del TRLEBEP.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, junto con el anexo de bases generales.

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- O bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.”

Ávila, 18 de diciembre de 2018.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

ANEXO

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2017.

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de los puestos incluidos en el Proceso de Consolidación de Empleo Temporal que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005, con el fin de reducir al máximo la tasa de temporalidad del personal previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y la publicación con fecha 18 de diciembre de 2017 en el B.O.P. de Ávila de la Oferta de Empleo Público de la Excma. Diputación de Ávila del año 2017.

Segunda. Sistema Selectivo.

1. Los procesos selectivos acogidos al Proceso de Consolidación de empleo, garantizarán en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Los procesos de Consolidación de empleo se articularán a través del sistema de concurso-oposición.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad. Tener la nacionalidad española.
- Edad. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y, en su caso, no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Titulación. Estar en posesión de la titulación exigida en las bases especificadas de cada convocatoria en función del puesto ofertado.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, o en condiciones de obtener en dicho plazo, de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación del título. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones del Derecho comunitario de la Unión Europea.
- Capacidad. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo al que aspira a acceder.
- Habilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse incurso en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

- Otros requisitos. No pertenecer al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

Los candidatos deberán poseer los requisitos exigidos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo al que acceden.

Cuarta. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los derechos de examen serán de:

Grupo A1: 18 euros.

Grupo A2: 12 euros.

Grupo C1: 9 euros.

Grupo C2: 6 euros.

Grupo APF: 3 euros.

El importe se hará efectivo en la Tesorería de Fondos Provinciales, o ingreso en la cuenta bancaria de Bankia: número de cuenta ES34 2038 7725 2664 0000 5697, haciendo constar: "Excma. Diputación Provincial de Ávila. Concurso-Oposición Proceso Consolidación de Empleo Temporal".

Los aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los interesados para efectuar las comprobaciones oportunas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En ningún caso la presentación del justificante de pago supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud oficial de participación.

Quinta. Documentos que han de acompañar a la instancia.

- Fotocopia compulsada del título académico del que esté en posesión el aspirante, de los enumerados en la letra c) de la base tercera.
- Justificante de haber hecho efectivos los derechos de examen. Este importe sólo será devuelto en caso de no realización del hecho imponible de la tasa por causas no imputables al interesado.
- Documentación acreditativa, en original o fotocopia compulsada, de los méritos que hayan de ser valorados en la fase de concurso.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de admitidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de siete días naturales. Transcurrido este plazo, no se admitirá petición de esta naturaleza, salvo causa de excepción sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el órgano competente.

Sexta. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la que se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En las listas deberán figurar en todo caso los apellidos y nombre, por orden alfabético, y el documento nacional de identidad.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formularan reclamaciones, quedará definitivamente aprobada la relación, sin necesidad de nueva publicación.

Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación. Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar las mismas, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los/as interesados/as la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

Séptima. Composición, constitución y actuaciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los vocales deberán tener todos ellos titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal de selección será nombrado por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Diputación Provincial de Ávila.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a del Tribunal. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los miembros del Tribunal participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el período de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los propios aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del/la aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo.

La valoración de las pruebas escritas que no requieran lectura ante el Tribunal, se realizará manteniendo en todo momento el anonimato de los candidatos. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas, tachaduras o signos que permita conocer la identidad de los mismos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas tendrá la categoría prevista en el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, según el grupo de titulación al que afecte su intervención.

La composición del Tribunal con los miembros designados y la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Octava. Publicidad de las bases y desarrollo de las pruebas.

Las bases, una vez aprobadas se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León.

El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Novena. Proceso selectivo.

Los procesos de Consolidación de empleo se articularán a través del sistema de concurso-oposición, en el que la puntuación de la fase de oposición será del 60 % y la del concurso del 40 % del valor de la nota final.

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Primera fase: Concurso:

Esta fase será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, publicándose las valoraciones en el tablón de anuncios de la Corporación.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos, con la valoración que se señala, referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

BAREMO DE MÉRITOS**A) Experiencia (máximo 3,5 puntos):**

- 1) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Ávila, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Ávila: 0,020 puntos.
- 2) Por cada mes completo de servicios prestados en una plaza análoga al objeto de la convocatoria en otra Administración Pública: 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante al puesto o plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo. No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados 1) y 2) los períodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

B) Formación (máximo 0,5 puntos):

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, siempre que en todo caso los citados cursos estén directamente relacionados con las funciones de las categorías convocadas, así como las titulaciones académicas superiores a las exigidas en las convocatorias:

- De 10 a 29 horas de duración: 0,02 puntos
- De 30 a 49 horas de duración: 0,03 puntos
- De 50 a 99 horas de duración: 0,05 puntos

- De 100 a 149 horas de duración: 0,10 puntos
- De 150 a 199 horas de duración: 0,15 puntos
- De 200 horas en adelante: 0,20 puntos
- Titulación académica superior: 0,25 puntos

El valor máximo alcanzado en este apartado será de 0,50 puntos.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Segunda fase: Oposición:

La fase de oposición se desarrollará mediante el desarrollo de un único ejercicio, a elegir por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal, de carácter teórico o teórico-práctico en función del puesto a consolidar, y el contenido de las pruebas guardará relación con las tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto con la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El ejercicio será eliminatorio y tendrá una puntuación máxima de 6 puntos sobre el total del concurso-oposición. No obstante, El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima para la superación de la prueba, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo común con independencia del turno por el que se participe, deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

El tiempo para la realización de la prueba será de 60 minutos.

Calificación de los distintos ejercicios: En función del tipo de propuesta que se determine en las bases específicas se tendrán en consideración los siguientes criterios:

Opción A: Cuestionario tipo test. En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea no tendrá penalización alguna.

Opción B: Exposición oral de varios temas propuestos por el Tribunal. El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como preguntas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en la calificación media del ejercicio.

Opción C: Desarrollo por escrito de varios temas propuestos por el Tribunal. El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como preguntas hayan sido objeto del ejercicio. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en la calificación media del ejercicio.

Se puntuará de 0 a 10 puntos por el Tribunal, y la puntuación obtenida quedará referencia en el resultado final del proceso con un valor máximo de 6 puntos sobre el total.

La tipología del ejercicio se detallará en las bases específicas de cada convocatoria.

Temario:

De conformidad con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el número de temas para cada grupo será de:

- A1: 90 temas.
- A2: 60 temas.
- C1: 40 temas.
- C2: 20 temas.
- APF: 10 temas.

El temario de cada convocatoria se detallará en las bases específicas, guardando relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria.

Calificación final del proceso selectivo:

Resultarán seleccionados los aspirantes que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones en los ejercicios de la oposición y la obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, el orden de puntuación se establecerá como sigue: primará la fase de oposición y en segundo lugar la fase de concurso. De persistir el empate, primará la nota del ejercicio de la fase de la oposición, de persistir el empate será resuelto de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en la fase de méritos, según orden del apartado de los mismos.

Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los diarios oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Décima. Relación de aprobados.

Concluidas las pruebas el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Corporación junto con el acta de la última sesión del proceso selectivo, en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados y proponiendo su nombramiento.

Décima primera. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial de Ávila los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido en la base tercera, apartado.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad según Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa de desarrollo.
- e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar.

El plazo de presentación de documentos será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Décima segunda. Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base undécima anterior, el Ilmo. Sr. Presidente procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos que reúnan los requisitos exigidos, como funcionarios de carrera en el Cuerpo/Escala/Grupo y Subgrupo correspondiente.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del nombramiento.

Si el aspirante nombrado no tomara posesión, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Décima tercera. Provisión de puesto de trabajo.

La provisión del puesto de trabajo al nuevo personal se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público y normativa concordante, y según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Décima cuarta. Incidencias.

Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por parte de los interesados los recursos procedentes en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y los actos de trámite, de los Tribunales de Selección, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Décima quinta. Legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por la que se establece las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones de aplicación a la materia.